



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por canje de notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario diplomático, consular de carrera o del personal administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

[BOLETÍN Nº 16.750-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de abril de 2024.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar quienes se consideran miembros de familia dependientes en el Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

- Honorable Senador señor Edwards.
- Honorable Senador señor Kuschel.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso.

- **Otros:**

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Vanessa Layana.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora, señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Juan Ignacio Latorre, los asesores señoras Rocío Olivares y Jennifer Astudillo, y señor Felipe Morales.

- Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Octavio Tapia.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, la asesora, señora Cristina Pinochet.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores señores Diego González y Sebastián Fortune.

- De El Mercurio, el fotógrafo, señor Johnattan Mancilla.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 038-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Expone el Mensaje que el Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, fue promulgado mediante decreto supremo N° 1.837 de 5 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Añade que en el curso de su vigencia las Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, vigente desde el 1 de febrero de 1997, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto en la legislación chilena como neerlandesa en lo que dice relación con los beneficiarios del aludido Acuerdo.

Con tal propósito, señala, el año 2021 se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción del Acuerdo modificatorio.

Agrega el Ejecutivo que el presente Convenio tiene por único propósito modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes. Al respecto, el actual párrafo segundo señala:

“Por miembros de familia dependientes se entenderá: a) al cónyuge; b) los hijos solteros dependientes que aún no hayan cumplido la edad de 21 años o que aún no hayan cumplido la edad de 26 años y sean alumnos de jornada completa en un establecimiento de educación secundaria o superior; c) los hijos solteros dependientes que sufran de alguna incapacidad mental o física.”.

Luego, dicho párrafo se modifica por el siguiente texto:

“Los familiares dependientes incluirán:

a) el/la cónyuge;

b) la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen; la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos;

c) hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior;

d) hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física.”.

Así, este instrumento incorpora, principalmente, otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos), dentro del concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo, pero diferenciando cada una de ellas.

Finalmente, el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo modificatorio, se remite al artículo 10 del Acuerdo de 1995 respecto de la entrada en vigor, el cual dispone al afecto que "Este Acuerdo regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación mediante la que las Partes Contratantes se hayan comunicado que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.”.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Contenido del acuerdo e importancia de actualizar este tipo de instrumentos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, recordó que el acuerdo sobre trabajo remunerado fue suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, promulgado el 5 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial el año 1997.

Durante la vigencia de dicho acuerdo, comentó, las Partes arribaron a la conclusión de que necesario enmendarlo, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación chilena y de los países bajos. Por lo anterior, señaló, el año 2021 se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción de este modificatorio.

Explicó que el único objeto de este instrumento es modificar el segundo párrafo del artículo segundo del acuerdo vigente de 1995, en lo

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [24 de septiembre de 2024](#).

relativo a quienes se consideran familiares dependientes. De esta forma, continuó, se incorporan otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena (Acuerdo de Unión Civil), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos).

Afirmó que con la modificación el párrafo quedaría de la siguiente forma: “Los familiares dependientes incluirán: a) el/la cónyuge; b) la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen; la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos; c) hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior; d) hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física.”.

Por último, expresó que este acuerdo se confeccionó mediante intercambio de notas y regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación mediante la que las Partes Contratantes se hayan comunicado que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos para la entrada en vigor del presente acuerdo, lo que en nuestro caso implica la previa aprobación parlamentaria.

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, consideró que es un gran progreso incluir en los acuerdos a todo el personal diplomático, es decir, diplomáticos, oficiales consulares de carrera o miembros del personal administrativo, técnico o de servicio, porque muchas veces estos instrumentos no incluyen a los funcionarios no diplomáticos o de servicio.

Además, remarcó la importancia de considerar que las familias están conformadas por personas que no necesariamente están casadas y manifestó preocupación con que no se ha generado este tipo de acuerdos con algunos países, por ejemplo, Nueva Zelandia.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Chahuán**, se sumó a la preocupación del Senador Insulza y expresó que es una necesidad avanzar en este tipo de acuerdos con otros países. Por lo anterior, solicitó que se revisen todos los países con los que no existen acuerdos sobre esta materia.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Insulza y Latorre.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario de la Comisión

(documento firmado electrónicamente)

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, ADOPTADO POR CANJE DE NOTAS DE 12 DE ENERO Y 7 DE FEBRERO DE 2023, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE 1995, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEPENDIENTES DE UN FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO, CONSULAR DE CARRERA O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS EN AMBOS PAÍSES PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR. (BOLETÍN N° 16.750-10).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar quienes se consideran miembros de familia dependientes en el Acuerdo sobre trabajo remunerado.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único que aprueba el Acuerdo adoptado por Canje de Notas.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 127 votos a favor, uno en contra y una abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de junio de 2024.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, promulgado mediante decreto supremo N° 1.837 de 5 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, a 24 de septiembre de 2024
JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

(documento firmado electrónicamente)

